

SECRETARÍA: Señor Juez a su despacho el memorial que antecede en el cual se solicita terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 13 de junio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, trece de junio de dos mil veintidós
Rad: N°70001310300420110024400

El señor DIEGO MARTINEZ RONDERO, actuando en representación del menor MAIKOL MATINEZ MARTINEZ, sucesor procesal de su finada madre TATIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ MORELO, a través de apoderado judicial, vía correo electrónico, remitió escrito en el cual alega que teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso y posteriormente se envíen los oficios con la orden de levantamiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo para lo de su competencia.

Que teniendo en cuenta que se ha recibido el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** fruto de la condena impuesta en beneficio del menor **MAIKOL MARTÍNEZ MARTÍNEZ** por ser único heredero de la finada **TATIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ MORELO**, beneficiaria de la condena como víctima, solicita que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del CGP, se ordene la terminación del proceso y se proceda con su archivo, toda vez que se ha cumplido con lo pretendido.

En el presente asunto, el menor MAIKOL MARTINEZ MARTÍNEZ, representado por su padre DIEGO MARTÍNEZ RONDERO, funge como sucesor procesal y único heredero de su finada madre TATIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ MORELO, tal como se desprende de la Escritura Pública N°140 de fecha 22 de febrero de 2022, de la Notaría Única de Planeta Rica.

Por lo anterior, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería judicial para actuar al Doctor YESID JOSE ABUABARA ABUABARA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.067.915.925 y T. P. N°. 360.544 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del señor DIEGO MARTINEZ RONDERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Téngase por revocado el poder otorgado a la abogada PAULINA SANTÍS ESPITIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.